

DECRETO 140/1998, de 1 de diciembre, que modifica el Decreto 149/1997, de 22 de diciembre, por el que se establece una línea de ayudas al sector apícola por prima de polinización.

Por Decreto 149/1997, de 22 de diciembre, se estableció una línea de ayudas al sector apícola por prima de polinización (D.O.E. n.º 149 de 27/12/97).

Durante la aplicabilidad de dicho Decreto, se ha comprobado que la referencia que hace en el punto b) del artículo 3.º al cumplimiento de los requisitos establecidos en el modelo de sanidad apícola de la Consejería de Agricultura y Comercio ha supuesto una duplicidad con la exigencia requerida por aplicación de la reglamentación comunitaria, y por lo tanto supone un retraso en la concesión de la ayuda.

Por otro lado, se ha considerado necesario que las reducciones a que hace referencia el artículo 11, sólo en último caso deben afectar a los agricultores a título principal, por lo que a propuesta de la Consejería de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1998,

D I S P O N G O :

Artículo único: El Decreto 149/1997, de 22 de diciembre, por el que se establece una línea de ayudas al sector apícola por prima de polinización (D.O.E. n.º 149 de 27/12/97), se modifica en los siguientes términos:

1.—El artículo 3, apartado b), donde dice:

«b) Tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones Apícola de la Consejería de Agricultura y Comercio durante el año anterior al que se presente la solicitud de ayuda, y haber cumplido los requisitos establecidos en el modelo de Sani-

dad Apícola establecido por la Consejería de Agricultura y Comercio.»

Debe decir:

«b) Tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones Apícola de la Consejería de Agricultura y Comercio durante el año anterior al que se presente la solicitud de ayuda.»

2.—El artículo 11, donde dice:

«— Se realizará una reducción de hasta 600 pesetas por colmena, entre todos aquellos apicultores que no reúnan las condiciones para ser Agricultor a Título Principal (ATP).

— Si no fuera suficiente la reducción anterior, se reducirán las ayudas proporcionalmente hasta ajustarlas a las disponibilidades presupuestarias.»

Debe decir:

«— Se realizará una reducción lineal por colmena, entre todos aquellos apicultores que no reúnan las condiciones para ser Agricultor a Título Principal (ATP).

— Si no fuera suficiente la reducción anterior, se reducirán también las de los agricultores a título principal de forma proporcional, hasta ajustarlas a las disponibilidades presupuestarias.»

Disposición Final: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 diciembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ